



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

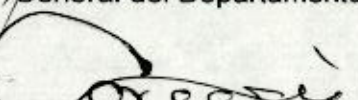
REFERENCIA: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 039 de 2021

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	JAKELINE HENRÍQUEZ Y OTROS	RUTH MAESTRE	28-03-2025	PRINCIPAL	DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

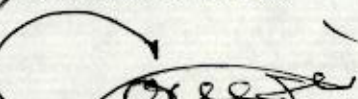
Se FIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos veinticinco (2025) a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

Se DESFIJA el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar a los a los treinta y uno (31) días del mes de marzo dos veinticinco (2025), a las siete cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar HOY primero (01) días del mes de abril de dos veinticinco (2025), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretaria DT RF y JC CGDC

504



**AUTO N° 176 DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 039 DE 2021"**

NÚMERO DE P.R.F.	N° 039 de 2021
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL) del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5
PRESUNTOS RESPONSABLES	• JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos. • GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GÓMEZ, identificado con C.C N° 15.170.703, en su condición de Contratista de la ESE HRPL, para el momento de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR DETERMINAR
CUANTÍA PRESUNTO DAÑO:	DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L. (\$10.742.954.782) Sin indexar

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, procede a proferir Auto que decreta la práctica de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 108 de la Ley 1474 de 2011, al interior del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **039 de 2021**, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en las dependencias administrativas y financieras de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ del municipio de Valledupar Cesar, Identificada con el NIT 892.399.994-5, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDO

Que revisado el Hallazgo No.02 de referencia CF-THF-047-2021 recepcionado el 5 de agosto de 2021, junto con sus anexos, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión Memorando de Asignación 034-2021, practicada en las dependencias administrativas en la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** del municipio de Valledupar Cesar,



período evaluado vigencia 2020, se abrió el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal N°039 de 2021, en contra de **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C N° 49.610.226, en su condición de GERENTE de la ESE, para el momento de los hechos, personalmente el 08 de octubre de 2021, y envió escrito de versión libre el día 16 de noviembre de 2021; **GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GÓMEZ**, identificado con C.C N° 15.170.703, en su condición de Contratista de la ESE HRPL, para el momento de los hechos, quien fue notificado personalmente el 09 de agosto de 2021, y posteriormente envió escrito de versión libre el día 16 de septiembre de 2021.

Desde el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 039-2021, se enlistaron las pruebas útiles, pertinentes, procedentes y conducentes, para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se discriminan a continuación:

- 1) Oficio de traslado N° CGDC-D 01- No. 349-2021, de fecha 05 de agosto de 2021 en dos (02) folios.
- 2) Hallazgo de informe de Auditoría CF-THF No. 047-2021 en ocho (8) Folios. Anexos: material probatorio, que contiene:
 - INFORME DE CARTERA VIGENCIA 2020 (6 folios)
 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES #023- del 3 de enero de 2020 suscrito entre la ESE Hospital Rosario Pumarejo De López y GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GÓMEZ, de objeto PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE CARTERA DE LA ESE HRPL (5 folios).
 - OTRO SI MODIFICATORIO N° 02 ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 023-2020 (2 folios)
 - POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL N° 47-44-101012372 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de la ESE HRPL, riesgo amparado: cumplimiento del contrato y calidad del servicio. (1 folio)
 - Hoja de vida y soportes, del contratista GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GÓMEZ.

Posteriormente, en respuesta a las solicitudes realizadas por el despacho, se ha recopilado la siguiente documentación:

- 3) Oficio GH-TH-07-151 del 11 de agosto de 2021 signado por la señora LEIDIS MARIA MANJARREZ DAZA Profesional Especializada Unidad Funcional de Talento Humano de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, que anexa copia de hojas de vida y soportes laborales de los presuntas, y copia del contrato 023 de 2020 con sus anexos.
- 4) Escrito de referencia Versión Libre Radicado No.039-2021 de fecha 16-09-2021, signado por GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GÓMEZ, donde aporta sendas evidencias documentales, así:



- Copia de poder especial para actuar otorgada por el Gerente de la ESE HRPL al Dr. GEIBER YESID SILVA DURAN.
- Copia de Comprobantes de causación.
- Copia de recibos de caja N° 00000000017776, 00000000042013.
- INFORME DE EPS LIQUIDADAS A CORTE 31 DE MAYO DE 2021.
- Radicados de reclamación - gestión de cartera, PANTALLAZOS DE CORREO ELECTRONICO, # de radicado: D07-000196; oficios de cobro radicados ante EPS EMDISALUD, MANEXKA EPS Indígena, SALUDVIDA EPS, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA EPS, COMFACOREPS, respuestas y recursos.
- Certificados de saldos de cartera del HRPL expedida el 11 de junio de 2021 por el Secretario de Salud Departamental.
- Acata N° 001 MESA DE TRABAJO SECRETARIA DE SALUD – HRPL Y SUPERSALUD, del 21 de julio de 2021
- ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N° 11108 ante SUPERSALUD , con COOMEVA EPS, del 5 de agosto de 2021
- ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N° 11073 ante SUPERSALUD , con CAPRESOCA EPS, del 6 de agosto de 2021
- ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N° 11125 ante SUPERSALUD , con CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA, del 9 de agosto de 2021
- ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA , OBJECIONES Y ACUERDO DE PAGO N° 21301 REGIMEN CONTRIBUTIVO , con NUEVA EPS, del 6 de agosto de 2021
- ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA , OBJECIONES Y ACUERDO DE PAGO N° 21303 REGIMEN CONTRIBUTIVO , con NUEVA EPS, del 6 de agosto de 2021
- ACTA DE CONCILIACION DE GLOSAS , con EPS FAMISANAR SAS, del 6 de agosto de 2021
- Defensa ante MEDIMAS EPS del 31 de agosto de 2021 .
- ACTA DE ENTREGA DE FACTURAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DE LA ESE HRPL, del 26 de enero de 2018, de la SECRETARIA DE SALUD DE LA GUAJIRA, corte 01 de junio 2014 al 31 de octubre de 2017.
- ACTA DE ENTREGA DE FACTURAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DE LA ESE HRPL, del 26 de enero de 2018, de la SECRETARIA DE SALUD DE LA GUAJIRA, corte 01 de noviembre 2017 al 31 de agosto de 2020.
- ACTA DE ENTREGA DE FACTURAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DE LA ESE HRPL, del 17 de diciembre de 2020, de la SECRETARIA DE SALUD DE LA GUAJIRA, corte 01 de junio 2014-31 de octubre de 2017.



- ACTA DE ENTREGA DE FACTURAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DE LA ESE HRPL, del 2 de diciembre de 2020, de la MUNDIAL DE SEGUROS, corte 21 de ENERO 2013 al 31 de agosto de 2020.
 - ACTA DE ENTREGA DE FACTURAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DE LA ESE HRPL, del 17 de diciembre de 2020, de la SECRETARIA DE SALUD DE ARAUCA, corte 01 de mayo 2014 al 31 de agosto de 2017.
 - ACTA DE DEPURACION DE CARTERA de fecha 2 de agosto de 2021, ante la Gobernación del Magdalena
 - Otras actas de acuerdo, poderes, y otras evidencias de gestión de cartera.
- 5) Escrito fechado 16 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, signado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, donde aporta Anexo 1(CD), correspondiente al Manual de Funciones de la ESE HRPL (Acuerdo No. 252 de agosto 2015 que ya reposaba en el expediente)
- 6) Escrito fechado 16 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, signado por JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C N° 49.610.226, donde aporta Anexo 1(CD), correspondiente al Manual de Funciones de la ESE HRPL (Acuerdo No. 252 de agosto 2015)
- 7) Oficio de fecha 04 de junio de 2024, oficio signado por GABRIEL ENRIQUE GUILLEN GOMEZ, donde solicita el consecuencial archivo del proceso con base en la decisión de archivo IUS E-2021-530842 / IUCD – 2021-2099907, Auto de archivo que anexa en 15 folios.

En documento adiado 16 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, realiza sendas peticiones de pruebas, así:

- *"Requerir a la Gerencia de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y al Área Contable, que certifiquen si la ESE reconoció, contabilizó o calificó como deudas de difícil cobro las facturas de la vigencia 2017 que se reputan como generadoras de daño patrimonial (en el PRF 039-2021) por haberse afectado por la prescripción.*
- *Solicitar a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para que remita a este proceso copia de los siguientes documentos:*
 - 1) *Actas de Conciliación suscritas con las EPS o deudores de facturas u obligaciones por servicios de salud brindados por el hospital, suscritas entre los años 2017 y 2020.*
 - 2) *Actas o actos de depuración de cartera elaboradas entre los años 2017- 2020,*
 - 3) *Actas de remisión a cobro Jurídico de cartera o de facturas u obligaciones en favor del hospital, entregadas entre 2017 y 2020 y,*
 - 4) *Acuerdo de pagos celebrados entre 2017 y 2020 por el hospital con deudores de obligaciones derivadas de prestación de servicios de salud."*

Se procederá a reconocer los documentos allegados por las presuntas responsables fiscales en su ejercicio de defensa a lo largo del proceso, así como a responder a las solicitudes de prueba, y a ordenar de oficio en ejercicio de la libertad probatoria, las que se estimen pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.



Ahora bien, es necesario aclarar que debido a la gran carga laboral acumulada desde vigencias anteriores por este despacho, se ha presentado una mora en el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad aplicable, sin embargo, ello es por causas ajenas a la actuación diligente del funcionario a cargo, de allí que por analogía a la reconocida MORA JUDICIAL JUSTIFICADA - Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial; en vista de lo anterior, se busca impulsar el normal desarrollo del proceso, en total garantía de los derechos de las partes y en especial su derecho de defensa, retomando la atención de las solicitudes de practica de prueba inmersas en los escritos de versión libre presentadas por las procesadas.

En tal sentido, como quiera que existe solicitud de 16 de noviembre de 2021, de referencia Versión Libre y Espontánea Escrita, la señora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ, donde requiere solicitar una serie de documentos e información a la ESE HRPL en relación con el tema investigado, por lo que se entiende que su práctica resulta conducente y útil para lograr una mejor ilustración y convencimiento de lo acaecido, por lo que se resolverán de manera positiva las peticiones formuladas.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, bajo el liderazgo del Dr. JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR ha asumido un compromiso con la verdad, y desde la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedemos con sujeción a la normatividad vigente, en garantía de los derechos procesales de las partes involucradas, entendiendo que sus solicitudes de pruebas solo serán procedentes si resultan pertinentes, conducentes y útiles, de lo contrario no se procederá a su práctica.

De otro lado, se considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, y si la gestión fiscal se realizó debidamente.
El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

El requerimiento de *Informe Técnico* como prueba de oficio es pertinente, conducente y útil, pues su motivación consiste en la necesidad de contar con una evaluación experta y objetiva del asunto abordado en la investigación fiscal y así proceder a tomar una decisión ajustada a derecho con la suficiente claridad conceptual propia de profesionales especialistas versados en auditorías a cuentas médicas.

Adicionalmente, dado que no se encontró en el expediente, se hace necesario solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las



vigencias 2020 y 2021, a fin de identificar a la compañía de seguros y dar aplicación al artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 22 al 32 y 51 de la 610 del 2000 y artículos 108 y 117 de la Ley 1474 de 2011, la Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

II. RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, allegados en escritos de versión libre y de descargos presentados por las presuntas responsables o sus apoderados, de conformidad con la parte motiva de este auto. En el momento oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

SEGUNDO: Negar las solicitudes de practica de pruebas realizadas a través de los escritos de versión libre allegados en defensa de las presuntas responsables: solicitud de fecha 29 de septiembre de 2021 realizada por JAIZU YESITH CABANA GRANADOS; y las contenidas en el escrito de fecha 8 de marzo de 2022 por parte del Abogado ROYDER ARIAS GAMARRA; de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación:

- Requerir a la Gerencia de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y al Área Contable, que certifiquen si la ESE reconoció, contabilizó o calificó como deudas de difícil cobro las facturas de la vigencia 2017 que se reputan como generadoras de daño patrimonial (en el PRF 039-2021) por haberse afectado por la prescripción.
- Solicitar a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para que remita a este proceso copia de los siguientes documentos:
 - 1) Actas de Conciliación suscritas con las EPS o deudores de facturas u obligaciones por servicios de salud brindados por el hospital, suscritas entre los años 2017 y 2020.
 - 2) Actas o actos de depuración de cartera elaboradas entre los años 2017- 2020,
 - 3) Actas de remisión a cobro Jurídico de cartera o de facturas u obligaciones en favor del hospital, entregadas entre 2017 y 2020 y,
 - 4) Acuerdo de pagos celebrados entre 2017 y 2020 por el hospital con deudores de obligaciones derivadas de prestación de servicios de salud.
- Requerir a expertos en el tema de Auditoría en Salud a fin de analizar la documentación allegada a fin de comprobar si la gestión adelantada por los presuntos responsables constituye un hecho irregular, y si la gestión fiscal se realizó debidamente.

El informe técnico se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término establecido en el oficio de comunicación, de acuerdo con la complejidad del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

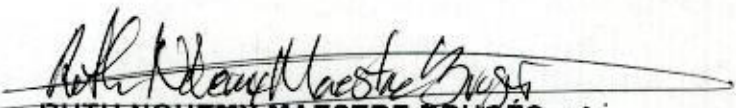


- Solicitar a la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ (HRPL)**, remitir copia de la póliza de seguro manejo del sector oficial que ampare la gestión fiscal de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021.

CUARTO: Notificar por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que proceden recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación al tenor del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Por Secretaría librense los oficios y comunicaciones de rigor para el cumplimiento de este auto.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar